



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00217-2017**  
**QUE MODIFICA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 00154-2008, QUE**  
**REGULA EL PROCESO DE TRASPASO DE AFILIADOS ENTRE ARS DEL**  
**RÉGIMEN CONTRIBUTIVO**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley No. 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 120 de la Ley No. 87-01, establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), en las condiciones y modalidades que establece la referida ley y sus normas complementarias; asimismo, dispone que los afiliados podrán realizar cambios de ARS una vez por año, con un preaviso de 30 días, a la vez le da facultad a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para regular este proceso y el período para hacer los cambios.

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 120 de la Ley 87-01, en fecha 24 de junio del año 2008, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dictó la Resolución No.00154-2008, que regula el proceso de traspaso de afiliados entre ARS del Régimen Contributivo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 175 de la Ley No. 87-01, dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario incorporar aspectos que hagan más seguro y efectivo el proceso de traspaso, establecido en la Resolución No.00154-2008, a fin de que pueda desarrollarse sin mayores dificultades.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS** los artículos 2, 3, 120, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y la Resolución Administrativa No.00154-2008, de fecha 24 de junio del año 2008, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el Párrafo II del numeral 2) del Artículo Tercero de la Resolución Administrativa No.00154-2008, de fecha 24 de junio del año 2008, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

***Párrafo II:** El afiliado titular podrá verificar en la página de la SISALRIL, [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), a través de la oficina virtual, si cumple con la condición de tener registrado los doce (12) pagos consecutivos de cápita a favor de su ARS ORIGEN, por concepto del Plan Básico de Salud (PBS), así como verificar que su último período pagado corresponde al mes actual de cobertura".*

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral 4) del Artículo Tercero de la Resolución Administrativa No.00154-2008, de fecha 24 de junio del año 2008, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

*4) En caso de que la solicitud cumpla con los criterios de validación del SUIR, establecidos en el Artículo Segundo de esta Resolución, los datos del afiliado serán impresos por la ARS DESTINO, en un papel de seguridad autorizado por la Superintendencia, el cual de inmediato será firmado y estampado con la huella dactilar del afiliado; a seguidas será sellado y firmado por el representante autorizado de la ARS DESTINO. Posteriormente, este formulario de solicitud será escaneado junto con la cédula de identidad del afiliado o con el documento de identidad que disponga el Consejo Nacional de Seguridad Social, para el caso de los extranjeros, el cual será remitido electrónicamente a través del SUIR a la EPBD-UNIPAGO por la ARS DESTINO, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del formulario, con su respectivo Número Único de Control de Traspaso (NUCT). La firma del afiliado deberá coincidir con la del documento de identidad presentado.*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

**Párrafo I:** Las ARS cubrirán el costo de impresión del papel de seguridad, el cual tendrá un número secuencial autorizado por esta Superintendencia a las ARS y será adquirido en las empresas autorizadas por la SISALRIL, las cuales suscribirán un contrato de concesión y confidencialidad con esta institución. La ARS DESTINO deberá conservar el original del Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS, debidamente impreso, firmado y sellado, así como preservar la imagen electrónica del formulario escaneado que incluye la cédula del afiliado.

**Párrafo II:** La ARS DESTINO entregará al afiliado una copia impresa del **Formulario de Notificación y Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS** escaneado, como comprobante de su solicitud.

**Párrafo III:** La ARS DESTINO deberá enviar escaneado, a través del SUIR, la imagen del **Formulario de Notificación y Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS**; en adición, enviará la información en texto de acuerdo al formato establecido por la EPBD-UNIPAGO, en el plazo de cinco (5) días hábiles antes indicado, independientemente de que el afiliado haya declarado en dicho formulario tener él o cualquiera de sus dependientes una cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por una atención de alto costo y máximo nivel de complejidad.

**Párrafo IV:** Si una vez vencido el plazo antes indicado, la ARS DESTINO no ha remitido las informaciones a la EPBD-UNIPAGO, ésta última notificará sobre cada caso a la SISALRIL, la cual realizará la investigación correspondiente.

**Párrafo V:** Una vez la ARS DESTINO haya remitido, a través del SUIR, toda la información requerida para efectuar el traspaso del afiliado y sus dependientes, el proceso ya iniciado continuará hasta concluirse, salvo que el afiliado titular o cualquiera de sus dependientes no cumpla con lo establecido en el literal c) del Artículo Segundo de la presente resolución.

**Párrafo VI:** La afiliación de aquellos dependientes que no se encuentren registrados en la base de datos del SUIR al momento de cerrado el proceso de traspaso del afiliado y sus dependientes, deberá ser registrada por la ARS DESTINO con posterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, a través del Proceso de Afiliación de Dependientes establecidos para esos fines.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

**TERCERO:** Las ARS podrán consultar a través de la Oficina Virtual de la SISALRIL la cantidad de cotizaciones continuas que tengan los afiliados, para fines de traspasos.

**CUARTO:** En los casos de traspasos irregulares, la SISALRIL, de oficio o a solicitud de parte interesada, aperturará un expediente administrativo, en el cual se le dará la oportunidad a la ARS involucrada, al Promotor de Seguros de Salud y/o usuarios de traspasos, de producir sus medios de defensa.

**Párrafo:** Las ARS DESTINO deberán remitir a la SISALRIL los formularios originales de traspaso, cuando sean requeridos con motivo de un proceso de investigación. Una vez haya sido cerrado el expediente, la SISALRIL devolverá el formulario original a la ARS correspondiente. Si la ARS DESTINO no remite el formulario original a la SISALRIL, se reputará que el traspaso es irregular, por lo que se procederá a cancelar el traspaso y a reversar al afiliado a su ARS ORIGEN, conjuntamente con los per cápitas dispersados.

**QUINTO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1º) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

**SEXTO:** Se ordena notificar la presente resolución a las Administradoras de Riesgos de Salud, a la Tesorería de la Seguridad Social y a la empresa UNIPAGO, para su fiel cumplimiento.

**SEPTIMO:** Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web: [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do) , para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

  
**Dr. Pedro Luis Castellanos**  
Superintendente

